

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

AUTO No. 951
RAD. No. 761304089001-2008-00341-00
CALSE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WWW COLOMBIA VS ROSBY
DEMANDADO: NORIDA BURBANO POPAYAN

Candelaria, Valle, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que de la reliquidación del crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma atendiendo que al verificarse se halla ajustada a derecho. Por consiguiente el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso) en los términos allí indicados.

SEGUNDO.- Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIAN VARGAS OSORIO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87e2c1c608066625379b5e263c57a3c951f70a6f9315ac707c33a8a142accd3**

Documento generado en 16/08/2022 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>